

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA DE HZPC HOLLAND B.V.

Artículo 1. Condiciones aplicables

1.1. Las siguientes condiciones son aplicables a nuestros contratos de compraventa de patatas:

- Las condiciones RUCIP 2017, si el contrato se celebra con un socio comercial establecido fuera de los Países Bajos y del Reino Unido.
- Las condiciones BPTA para socios comerciales del Reino Unido.
- Las condiciones comerciales generales para patatas de siembra de 2015 (*Algemene Handelsvoorwaarden Pootaardappelen 2015*, en neerlandés) (fijadas por las organizaciones NAO, LTO, VAVI y NAV), si el contrato se refiere a patatas de siembra y se celebra con un socio comercial establecido en los Países Bajos.
- Las condiciones AHV («Condiciones generales de venta al por mayor de patatas», fijadas por las asociaciones VBNA y VENEXA), si el contrato se refiere a patatas de consumo y se celebra con un socio comercial establecido en los Países Bajos.

Así como las condiciones adicionales mencionadas en los siguientes artículos:

1.2. HZPC Holland B.V. rechaza explícitamente las condiciones generales del vendedor o comprador, que sean contrarias a las condiciones generales aplicadas por HZPC Holland B.V., a menos que las partes hayan llegado a un acuerdo por escrito con antelación.

Artículo 2. Garantía de calidad

2.1. Con respecto a las patatas de siembra, HZPC realiza las entregas basándose en las normas fijadas en los reglamentos de inspección de las autoridades de certificación oficiales y aplicables a la clase de patatas de siembra entregadas. A menos que se acuerde de forma explícita, HZPC no otorgará garantías suplementarias. HZPC se reserva el derecho de aplicar normas más estrictas que las de las autoridades de certificación oficiales.

Artículo 3. Condiciones de venta de patatas de siembra de variedades de HZPC con derechos de obtentor

3.1. Salvo autorización expresa por escrito, las patatas de siembra de variedades de HZPC con derechos de obtentor no pueden incluirse en ningún esquema de clasificación de grado alguno y no pueden utilizarse para la propagación adicional sin mediar el pago de una remuneración razonable al obtentor. El impago dará lugar a la prohibición de nuevas propagaciones.

3.2. A petición de HZPC, el comprador está obligado a proporcionar a HZPC todos los nombres y direcciones de las partes a las que el comprador ha entregado o vendido patatas de siembra procedentes de HZPC.

3.3. El comprador otorga a HZPC y sus representantes el derecho a inspeccionar, probar y verificar todos los campos sembrados con patatas de siembra adquiridos a HZPC. A petición de HZPC, el comprador está obligado a señalar todos los campos sembrados con patatas de siembra procedentes de HZPC.

3.4. El comprador está obligado a conceder acceso inmediato a su propiedad y sus patatas, ya sea en el campo o en el almacén, a las autoridades de inspección que actúen en nombre de HZPC. Si fuera preciso, el comprador está obligado a conceder acceso inmediato a la documentación, como facturas, pertinente para la inspección.

3.5. El comprador está obligado a cooperar plenamente, si lo desea el vendedor, incluida la cooperación para recoger las pruebas necesarias en el caso de que HZPC participe en un procedimiento relativo a los derechos de obtentor u otros derechos de propiedad industrial.

3.6. Las patatas de siembra de variedades con derechos de obtentor serán sembradas exclusivamente en el país del comprador; la exportación de estas variedades queda expresamente prohibida.

3.7. En caso de reventa de patatas de siembra de variedades con derechos de obtentor, el comprador está obligado a estar de acuerdo con su comprador sobre las condiciones estipuladas en los artículos 3.1. a 3.6. ambos inclusive. En todo momento, el comprador será responsable del cumplimiento de estas condiciones por parte de sus compradores.

3.8. En caso de que el comprador no cumpla con las condiciones antes mencionadas, el vendedor tiene derecho a exigir una indemnización, entre la que puede incluirse el lucro cesante.

Artículo 4. Fuerza mayor

4.1. En caso de fuerza mayor, incluidas las circunstancias derivadas de condiciones meteorológicas, que ocasione una reducción de existencias, HZPC quedará exento de alguna o la totalidad de sus obligaciones enunciadas en el contrato.

Artículo 5. Reclamaciones e indemnizaciones

5.1. Además del artículo 25 de las condiciones RUCIP, y contrariamente al artículo 51 de las condiciones comerciales generales para patatas de siembra, en caso de daños y perjuicios causados por la parte contraria, el vendedor no podrá endeudarse por un valor superior al de la factura de los bienes sobre los que existan reclamaciones fundamentadas.

5.2. Además de lo estipulado en el artículo 33 de las condiciones comerciales generales para patatas de siembra, el vendedor no será responsable de los defectos, si la reclamación se da a conocer al vendedor en el momento en que las patatas de siembra ya estén sembradas.

5.3. Conforme a las disposiciones de las condiciones AHV, artículo 55, la totalidad de la indemnización nunca superará el importe de la factura de los bienes a los que afecten los daños y perjuicios.

5.4. En caso de que se produzcan daños y perjuicios, el comprador estará obligado a minimizar estos daños y perjuicios para evitar un mayor deterioro del producto.

Artículo 6. Condiciones de pago

6.1. Si, tras la formalización de un acuerdo, las circunstancias financieras de la parte contraria fueran dudosas y no se garantizara la seguridad del pago, HZPC seguirá teniendo derecho a exigir la seguridad del pago. Si el comprador no cumple, HZPC se reserva el derecho de cancelar el acuerdo y exigir una indemnización.

6.2. El plazo de pago es de treinta días a partir de la fecha de emisión de la factura, salvo acuerdo en contrario. Si el pago no se efectuara dentro de este plazo, el comprador deberá los intereses equivalentes al 12 % anual, en el que se incluirá la parte proporcional del mes, sin necesidad de demostrar el incumplimiento.

6.3. En caso de pago con retraso, suspensión de pagos o quiebra, HZPC tiene derecho a volver a reclamar sus bienes y para ello entrar en las propiedades y edificios del comprador.

Artículo 7. Derecho

7.1. El derecho aplicable a todos nuestros acuerdos es el neerlandés.